



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Comisión Seccional de Disciplina Judicial
Valle del Cauca

MAG. PONENTE: DR. LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO

RADICADO NO. 76-001-11-02-000-2015-00528-00

Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Vencido como se encuentra el término de ley para adelantar la investigación disciplinaria en el asunto de marras, encontrándose a despacho para emitir la decisión que en derecho corresponde, estima el suscrito necesario que, en razón a la entrada en vigor de la Ley 1952 de 2019, en cuyo artículo transitorio 263 previó *“que los procesos en los cuales se haya surtido la notificación del pliego de cargos o instalado la audiencia del proceso verbal, continuarán su trámite hasta finalizar bajo el procedimiento de la Ley 734 de 2002. **En los demás eventos se aplicará el procedimiento previsto en esta ley.**”*, en aras de salvaguardar los derechos y garantías que le asisten a los intervinientes, previo a proseguir con la actuación, se debe dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 220 de la Ley 1952 de 2019, procediendo a **ADECUAR EL PROCEDIMIENTO A LA NUEVA NORMATIVIDAD** y en consecuencia, SE ORDENA:

- 1.- Continuar el presente asunto conforme el procedimiento determinado en el Código General Disciplinario – Ley 1952 de 2019.
- 2.- Notifíquese esta decisión a los sujetos procesales, en los términos previstos por el artículo 123 del CGD, conforme las reglas previstas en el art. 244, que a su vez remite al Decreto 806 de 2020.
- 3.- Realizadas las comunicaciones el expediente quedará en la Secretaría General de esta Comisión, por el término de diez (10) días, a disposición de los sujetos procesales para que puedan presentar sus alegatos precalificatorios.
- 4.- Se le hará saber al señor RAFAEL CABALLERO OLIVAR en su condición de JUEZ DE PAZ DE LA COMUNA 10 DE CALI, VALLE, el derecho que le asiste

a no declarar contra sí misma, contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil (art. 33 CP).

5.- Que **tiene la facultad de confesar o aceptar la responsabilidad respecto de los hechos disciplinariamente relevantes**, enunciados en la decisión de apertura de la investigación disciplinaria (parágrafo art. 161 CGD), lo cual deberá realizar con asistencia de su defensora de confianza, o con uno designado de oficio, y si lo efectúa **hasta antes de la ejecutoria de la decisión de cierre de la investigación disciplinaria**, tendrá como beneficio el que las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se disminuirán hasta la mitad (art. 162 ibidem).

6.- Se prevendrá al señor RAFAEL CABALLERO OLIVAR, en su condición de JUEZ DE PAZ DE LA COMUNA 10 DE CALI, VALLE, que una vez confesada la falta o aceptada su responsabilidad por la misma, **no hay lugar a la retractación** (parágrafo art. 162 ibidem).

7.- Finalmente se le solicitará al investigado al señor RAFAEL CABALLERO OLIVAR en su condición de JUEZ DE PAZ DE LA COMUNA 10 DE CALI, VALLE y/o su apoderado de confianza, se sirvan ratificar por escrito, si es su deseo ser notificadas de las decisiones que se profieran en curso de la investigación, a través de las direcciones electrónicas suministradas en este averiguatorio, (art. 122 Ley 1952 de 2019). En caso contrario, se servirá informar los datos para tales efectos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado Electrónicamente)
Dr. LUÍS HERNANDO CASTILLO RESTREPO
Sr. MAGISTRADO

Firmado Por:

Luis Hernando Castillo Restrepo
Magistrado
Comisión Seccional
De 003 Disciplina Judicial
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b37f18cf026fc7c9571b790717518f22ca193b6c594e2613583b786614e42cb**

Documento generado en 05/08/2022 10:42:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>